



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., **04 DIC. 2013**

Señora
LUZ STELLA MANRIQUE MUÑOZ
Calle 5 A No. 33 B – 39
La Vega Villavicencio
Tel: 321.207.8525
stellamanr@hotmail.com

REFERENCIA	
Fecha de radicado	12 de Agosto de 2013
Entidad de Origen	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP	2013 – 231 - CONSULTA
Tema	Obligatoriedad de firmar contrato con el revisor fiscal

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 y 8 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder la consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"RELATO DE LOS HECHOS

1. *En una asamblea de copropietarios, (propiedad horizontal) eligen al revisor fiscal, posteriormente al ejercer las funciones, el consejo de administración le exige que debe tener un contrato de prestación de servicios firmado con la administración.*
2. *Argumenta el consejo de administración, que se le debe retener el pago al revisor fiscal, hasta tanto no firme el contrato de prestación de servicios con la administración.*
3. *Cuando se abrió la convocatoria para proveer el cargo de revisor fiscal, el profesional postulado presentó la propuesta con revisor fiscal suplente. Para el siguiente periodo la asamblea de copropietarios reelige al revisor fiscal.(Sic).*



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



PROSPERIDAD
PARA TODOS

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

PREGUNTAS

1. *Pregunta: Es correcto que el consejo de administración le exija al revisor fiscal que debe firmar un contrato de prestación de servicios con la administración,? o es obligación del revisor fiscal firmar contrato de prestación de servicios con la administración, en cabeza de un gerente o un representante legal?*
2. *Pregunta: Es correcto que se le retengan los pagos de honorarios al revisor fiscal, por que (sic), no tiene un contrato de prestación de servicios o como lo llamen con la administración?*

Pregunta: Al ser reelegido el revisor fiscal por la asamblea de copropietarios, automáticamente también queda reelegido el suplente presentado en la propuesta inicial?,"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por la peticionaria, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

En relación con la primera pregunta, el artículo 46 de la Ley 43 de 1990 establece lo siguiente:

"Siendo la retribución económica de los servicios profesionales un derecho, el Contador Público fijará sus honorarios de conformidad con su capacidad científica y/o técnica y en relación con la importancia y circunstancia en cada uno de los casos que le corresponda cumplir, pero siempre previo acuerdo por escrito entre el Contador Público y el usuario."
(subrayado fuera del texto)

De lo anterior se desprende que se debe celebrar un acuerdo por escrito entre el contador público y la persona facultada en los estatutos para celebrar este tipo de contratos.

En relación con la segunda pregunta, el Consejo Técnico de la Contaduría Pública CTCP considera que por no ser una de las funciones asignadas a él, no es el organismo competente para emitir conceptos sobre la situación particular mencionada por la peticionaria.



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Finalmente, en relación con su tercera pregunta debemos observar que de no cambiar las postulaciones en relación con el periodo anterior, si el revisor fiscal es reelegido, también será reelegido el suplente, si su nombre es postulado en la misma propuesta.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo tuvo en cuenta la información presentada por la consultante y sus efectos son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece que: *"Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución."*

Cordialmente,


LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ
Presidente

Proyectó: Carlos A. Castro Losada
Consejero Ponente: GSC
Revisó y aprobó: LACR/GSC/GSA/DSP